



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE RECURSO AGUA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Recurso Agua y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Estatal del Agua y a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, para que a través de los Organismos operadores del Agua Municipales, intermunicipal o Estatal, en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen programas permanentes de inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan en cada uno de los Municipios, y en su caso apliquen las sanciones administrativas o penales que correspondan a aquellos usuarios o no usuarios que en forma clandestina efectúen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, y/o que se detecten sin apearse a los requisitos que se establece la ley de Aguas del Estado y sus reglamentos. Lo anterior con el propósito de garantizar el derecho Constitucional del acceso y uso equitativo del agua de las familias en Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso v); 36, inciso c); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de punto de acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa tiene como objeto exhortar la Comisión Estatal del Agua y a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, para que a través de los Organismos operadores del Agua, Municipales, intermunicipal o Estatal, en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen programas permanentes de inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan en cada uno de los Municipios, y en su caso apliquen las sanciones administrativas o penales que correspondan a aquellos usuarios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

o no usuarios que en forma clandestina efectúen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, el promovente refiere que el Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En ese tenor añaden que la fracción VI del Artículo 17 de la Constitución Política Local, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de la Entidad el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, así mismo que el Estado garantizará ese derecho definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Indica que la grave sequía que hoy padece el Estado de Tamaulipas en la mayoría de sus regiones, adicional a las muchas iniciativas que se han presentado por diversos diputados con el fin de preservar y aprovechar de manera sustentable el vital líquido a fin de garantizar el derecho Constitucional del acceso y uso equitativo del agua, mandata continuar promoviendo todas las acciones pertinentes en materia legislativa, a fin de seguir preservando el derecho inalienable de las y los ciudadanos del Estado, de acceder al agua en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible en el futuro inmediato.

Menciona que el artículo 66 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas menciona en su numeral 1 lo siguiente: " La programación hidráulica del Estado será integral y considerará al recurso agua como un bien vital, vulnerable y finito, con valor social,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad."

Manifiesta que, de acuerdo a estadísticas extraoficiales en el Estado se ha detectado que hasta el 15% de los usuarios tienen tomas o conexiones clandestinas de la red de distribución de agua potable, que se encuentran a cargo de los organismos operadores de agua en los Municipios del Estado de Tamaulipas, mismas que impactan en los hogares cuyas tomas cumplen con los requisitos de ley y pagan el servicio.

Señala el promovente que, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Aguas del Estado "están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario los propietarios o poseedores de los predios por cuyo frente exista la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para su prestación".

Expresa que es importante referir que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas dispone en la fracción III, del artículo 400, que se sancionará con la pena del robo; el aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.

Puntualiza que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas en su artículo 191, refiere en sus fracciones I y XV, que cometen infracción:

I. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, así como las que las instalen sin apearse a los requisitos que se establecen en la presente ley;

XV. Las personas que empleen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere que dichas irregularidades se sancionan de acuerdo al artículo 192 de la ley aludida, con multas que van desde 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale de \$481.00 pesos a \$4,811.00 Pesos, respectivamente.

Expone que el artículo 193 de la propia Ley de Aguas de Estado, establece que las sanciones que procedan por las faltas previstas en la ley tendrán destino específico en favor de los organismos operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Menciona que la precitada Ley, faculta a los prestadores de los servicios públicos a contar con el personal que se requiera para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan, y que además podrán ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación de los servicios por medio de personal debidamente autorizado, lo que se encuentra regulado en los artículos del 175 al 189.

Manifiesta que por ello, como parte de las acciones legislativas que ha promovido esta Legislatura en el cuidado del agua, también es necesario se trabaje en evitar en forma permanente las tomas clandestinas o robo de agua de la red de distribución del agua potable en todos y cada uno de los Municipios de Tamaulipas, con el fin de coadyuvar a garantizar el derecho de los ciudadanos el acceso y uso equitativo del agua.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito por los órganos dictaminadores, procedemos a emitir nuestra opinión al respecto, mediante los siguientes argumentos:

La sequía que data desde hace varios años ha comenzado a hacer estragos en varios municipios de nuestro Estado. De acuerdo con información de la Comisión Nacional del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agua (Conagua) el robo de agua a través de tomas clandestinas aumentó en los estados de la República que son azotados por la sequía.

Ahora bien, los municipios generan una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía, al tener que prestar los servicios públicos básicos para el desarrollo, bienestar y una mejor calidad de vida de las personas, a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Por lo tanto, los organismos operadores que brindan ese servicio, en algunas ocasiones al realizar reparaciones en la red de agua potable, se han percatado de la existencia de una gran cantidad de conexiones irregulares de agua potable, también llamadas tomas clandestinas, en lugares como: predios, viviendas, comercios y empresas, por mencionar solo algunas.

Por lo que al existir tomas clandestinas, estas pudieran disminuir en gran cantidad la presión del agua, que se tiene en los ductos que distribuyen el vital líquido, lo que ocasiona generar un menor caudal a distintas familias, afectando las demás tomas que están registradas en su presión.

No omito mencionar que la infracción y sanción de dichas tomas clandestinas, ya se encuentran reguladas, dentro del artículo 191 y 192, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, donde se establece lo siguiente:

Artículo 191.

Para efectos de esta Ley cometen infracción:

1. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, así como las que las instalen sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 192.

II. Con multa por el equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de lo dispuesto en las fracciones IV, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo anterior;

Así mismo, como lo señala el promovente, el objeto de la iniciativa se encuentra sustentado en los artículos del 175 al 189 de la precitada Ley, donde se faculta a los prestadores de los servicios públicos a contar con el personal que se requiera para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan, y que además podrán ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación de los servicios por medio de personal debidamente autorizado.

De tal forma que con esta acción legislativa únicamente buscamos que los organismos operadores de agua fortalezcan sus acciones en la materia para evitar perjudicar a la población derivado de las tomas clandestinas que provocan un impacto negativo en la presión para llevar el vital líquido a todas las viviendas.

Ahora bien, cabe hacer mención que los organismos operadores del agua no tienen facultades para aplicar sanciones penales; por lo que acordamos modificar el proyecto resolutivo para sustituir esa porción del texto del Punto de Acuerdo y especificar que éstos emprendan las acciones legales correspondientes en contra de quienes tengan tomas clandestinas.

Es por ello, que consideramos viable la acción legislativa en estudio, toda vez que es de suma importancia el cuidado del agua y evitar a toda costa las tomas clandestinas de agua potable en todos y cada uno de los Municipios de Tamaulipas, para que así se pueda garantizar el servicio por igual a todos los ciudadanos de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen sometemos a la consideración del Pleno Legislativo la aprobación del proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a la Comisión Estatal del Agua y a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, para que a través de los organismos operadores del agua, municipales, intermunicipal o estatal, en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen programas permanentes de inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan en cada uno de los municipios, y en su caso dar parte a la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas para que aplique las sanciones administrativas o emprenda las acciones legales correspondientes en contra de aquellos usuarios o no usuarios que en forma clandestina efectúen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, y/o que se detecten sin apearse a los requisitos que establece la ley de Aguas del Estado y sus reglamentos. Lo anterior con el propósito de a fin de garantizar el derecho Constitucional del acceso y uso equitativo del agua de las familias en Tamaulipas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISION DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO			
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL			

DIPUTADO CON LICENCIA INDEFINIDA APROBADA POR EL
PLENO LEGISLATIVO EN FECHA 25 DE MAYO DE 2022
MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 65-97






HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA 65 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA, MUNICIPALES, INTERMUNICIPAL O ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES IMPLEMENTEN PROGRAMAS PERMANENTES DE INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA QUE PRESTAN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO APLIQUEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE CORRESPONDAN A AQUELLOS USUARIOS O NO USUARIOS QUE EN FORMA CLANDESTINA EFECTÚEN CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, Y/O QUE SE DETECTEN SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS. LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL ACCESO Y USO EQUITATIVO DEL AGUA DE LAS FAMILIAS EN TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	EN		
	A FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO	DIPUTADO CON LICENCIA INDEFINIDA APROBADA POR EL PLENO LEGISLATIVO EN FECHA 25 DE MAYO DE 2022 MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 65-97		
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA 65 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA, MUNICIPALES, INTERMUNICIPAL O ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES IMPLEMENTEN PROGRAMAS PERMANENTES DE INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA QUE PRESTAN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO APLIQUEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE CORRESPONDAN A AQUELLOS USUARIOS O NO USUARIOS QUE EN FORMA CLANDESTINA EFECTÚEN CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, Y/O QUE SE DETECTEN SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS. LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL ACCESO Y USO EQUITATIVO DEL AGUA DE LAS FAMILIAS EN TAMAULIPAS